

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de febrero de 2023

DEMANDA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RAMON WALTER VIVAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2018-00167-00

En escritos que preceden¹ la apoderada judicial de la demandante solicita impulso al proceso señalando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., al considerar que el proceso se encuentra para dicha etapa procesal.

No obstante, revisada la actuación advierte el despacho que por error se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado RAMON WALTER VIVAS por auto del 12 de noviembre de 2021², sin que se haya notificado a los demás demandados IVONNE CARYME CARABALI MEDINA, MIGUEL LEONARDO RAMOS y LUIS ALFONSO RAMOS MEDINA como herederos determinados de la señora ANAIS MEDINA GONZALEZ, a pesar de haberse ordenado su emplazamiento por auto del 28 de mayo de 2021³.

Por lo expuesto se hace necesario realizar control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el art.132 del C.G.P., dejando sin efecto el traslado de las excepciones de mérito y en su defecto se procederá a efectuar el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 28 de mayo de 2021 de conformidad con lo regulado en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicando el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado RAMON WALTER VIVAS por auto del 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Procédase a efectuar el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 28 de mayo de 2021 de conformidad con lo regulado en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicando el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

¹ Archivos 38,39,40 y 42 del expediente electrónico

² Archivo 30 del expediente electrónico

³ Archivo 19 del expediente electrónico

Efectuado lo anterior se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posteriormente se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2018-00167-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bbf42caa72b1c62ecb93acb125571a23a485546421526c5fc401e784441a09**

Documento generado en 01/02/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>